

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez; a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, con el informe que la parte demandante solicita decreto de medida.

Sírvase proveer, 21 de mayo de 2021.

Janny Guilloth Polo

JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	087584189001-2018-00403-00
Demandante:	COOCREDITO NIT. 802.022.275-2
Demandado:	BERTA CABARCAS OSPINO Y FRANCISCO DELGADO LLERENA

Del examen realizado de la solicitud de medida cautelar, debe someterse al método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados como el decreto 806 de 2020.

Como lo dice el inciso segundo del artículo 2 del decreto 806 del 2020 “Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.”

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad a lo normado en el numeral diez (10) del artículo 593 del Código General del Proceso, el despacho procederá a decretar el embargo y retención de los dineros que posea los demandados BERTA CABARCAS OSPINO y FRANCISCO DELGADO LLERENA, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, encargos fiduciarios y a cualquier otro título bancario o financiero posea, como se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros que posean los demandados, BERTA CABARCAS OSPINO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 32.828.447 y FRANCISCO DELGADO LLERENA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 8.734.270 que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, encargos fiduciarios y a cualquier otro título bancario o financiero posea en los siguientes establecimientos bancarios y financieros: BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA. Limitándose el embargo hasta la suma de **TRECE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS CON CERO CENTAVO M/L (\$13.342.500.00)**. Oficiese a las entidades arriba indicadas.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

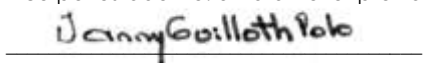
Tengan en cuenta las entidades bancarias aquellas previsiones legales y administrativas señaladas en el numeral 4to del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la cual establece límites en materia de embargos.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Hoy 24-05-2021
se notificó por estado No. 52 la anterior providencia

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA
Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD _____ OFICIO No. _____

Señor(es): _____

Sírvasse dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

Secretaria